

# **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L. REGLAMENTO ELECTORAL**

## **ANTECEDENTES:**

La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija “COSAALT” R.L., es una cooperativa de servicios públicos, y tiene su personalidad jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 3181 de fecha 27 de noviembre de 1986 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 2919 de fecha 29 de noviembre de 1986.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y en el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, ha modificado y adecuado su Estatuto Orgánico a las normas de dichas disposiciones legales, y fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 07 de mayo de 2017 con la adecuación a las disposiciones legales de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y de su Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014, y homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP. mediante Resolución Administrativa H-2da FASE-N° 027/2019 de fecha 12 de febrero de 2019.

El artículo 149 y 152 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa establece que los procesos de elección del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación y Comités estarán sujetos a un Reglamento especial.



**“COSAALT” R.L.**

**Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija**

# **REGLAMENTO ELECTORAL**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (Base Legal y Naturaleza).** Este Reglamento Electoral se fundamenta en la Ley 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo 1995 Reglamento a la Ley 356, el Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, y regula los procesos electorales para la elección de los órganos sociales de gobernanza cooperativa, garantizando la participación democrática, equidad, transparencia y legalidad en la elección de sus autoridades.

**Artículo 2.- (Objetivo).** El objetivo de este Reglamento es normar el procedimiento, desarrollo y control del proceso eleccionario para la conformación del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario (Órganos Registrables) y otros Comités y Comisiones, de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija “COSAALT” R.L.

**Artículo 3.- (Competencia).** De acuerdo a lo que establece el artículo 80 inc. e) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, es competencia de la Asamblea General Ordinaria en año electoral correspondiente, realizar la elección de los Consejeros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, miembros del Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación, Comités y Comisiones a través del Comité Electoral.

**Artículo 4.- (Administración o Supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE)).** Según el mandato expreso de la Constitución Política del Estado (Art. 335) y Art. 69 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, las Cooperativas de Servicios Públicos son organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental, por lo que COSAALT R.L., al ser una Cooperativa de Servicios Públicos elegirán al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, de acuerdo a su Estatuto y Reglamento Electoral, en coordinación con el Tribunal Electoral Departamental (TED), que conforme **al Artículo 38 numeral 27 de la Ley 018 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), Artículos del 85 al 90 de la Ley 026 (Ley del Régimen Electoral) y las Resoluciones TSE-RSP 515/2016 y TSE-RSP 310/2016.** tiene la atribución electoral de administrar o supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**Artículo 5.- (Elección por Administración Directa sin participación del TED).** “COSAALT” R.L., por Administración Directa sin participación del TED, podrá elegir en Asamblea General Ordinaria, al Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación, Comité de Educación, Comité de Previsión Social y Apoyo a la Comunidad y otros Comités y Comisiones que la Cooperativa vean necesarios.

**Artículo 6.- (De los electores).** Son electores todos los asociados(as) hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos del 16 al 18, y el Art. 31 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa al último día del mes anterior a efectuarse el acto electoral y no hayan sido suspendidos sus derechos señalados en el Art. 34 de la Ley 356 y Art. 21 del D.S. 1995.

## **CAPÍTULO II COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 7.- (Comité Electoral).** El Comité Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia en todo el área de cobertura donde la Cooperativa desarrolla sus actividades.

**Artículo 8.- (Dirección y Conducción).** De acuerdo al Artículo 152 del Estatuto Orgánico, el Comité Electoral es el órgano responsable de administrar los procesos electorarios de la cooperativa. Tendrá plena facultad en todo lo relacionado con las elecciones. Sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Está encargado de planificar, fiscalizar y realizar todos los procesos electorarios en el siguiente orden de elección de los Consejos y Comités:

**Con Administración o Supervisión del TED (Art. 85 al 90 de la Ley 026)**

1. Consejo de Administración
2. Consejo de Vigilancia

**Por administración Directa (Sin participación del TED)**

3. Tribunal Disciplinario o de Honor
4. Junta de Conciliación
5. Comité de Educación
6. Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
7. Otros según la necesidad

**Artículo 9.- (Elección).** El Comité Electoral será elegido en Asamblea General Ordinaria de asociados por simple mayoría, según lo determine la Asamblea.

**Artículo 10.- (Conformación del Comité Electoral).** El Comité Electoral estará conformado por cinco (5) asociados(as) titulares y dos (2) asociados(as) suplentes, quienes deben reunir los mismos requisitos para ser Consejeros, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa. Los postulantes deberán ser Asociados(as) que gocen del respeto, aprecio y confianza de los demás Asociados(as).

En la primera reunión del Comité Electoral elegido, conformará la Directiva eligiendo Un Presidente(a), Un Secretario(a) y Tres Vocales. Funcionará válidamente con tres de sus miembros y tomará sus decisiones por simple mayoría; en caso de empate el Presidente(a) dirimirá con su voto.

**Artículo 11.- (Duración).** Los miembros del Comité Electoral durarán tres (3) años en sus funciones o hasta que sean elegidos sus reemplazantes, no pudiendo extenderse en sus funciones más de tres (3) meses debidamente justificados.

En caso de renuncia, dejación del cargo, incapacidad total, permanente o muerte de algún miembro del Comité electoral, éste será reemplazado por el siguiente asociado(a) en orden de votación, y durará hasta completar el mandato del sustituido.

**Artículo 12.- (Reuniones en Sesión Permanente).** Durante el tiempo que se active una elección o dure el acto electoral correspondiente, el Comité Electoral se reunirá en sesión permanente con el objeto de resolver los asuntos puestos a su consideración levantándose la respectiva acta circunstanciada.

El Comité Electoral coordinará con el Presidente(a) del Consejo de Administración y ambos con el Gerente(a) General, y el Jefe(a) de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de cada acto electoral, con el fin de preparar todo lo referente a la provisión del material electoral y la organización del mismo.

**Artículo 13.- (Atribuciones).** Las principales atribuciones del Comité Electoral, son las siguientes:

**I. Elección del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia con participación del TED**

- a) Verificar que los candidatos(as) postulantes o propuestos para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- b) Elaborar en el año electoral correspondiente, en base a los candidatos(as) propuestos, la lista definitiva de los candidatos(as) postulantes al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia,
- c) Coordinar con el Consejo de Administración la gestión ante el TED, para la Supervisión de las Elecciones del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia por parte del Tribunal Electoral Departamental (TED) según el Art. 89 de la Ley 026 Régimen Electoral)
- d) Velar por el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto y el presente Reglamento con la supervisión del Tribunal Electoral Departamental (TED).
- e) Definir en el año electoral correspondiente, en coordinación con el Gerente(a) General, el Presidente(a) del Consejo de Administración y el Jefe(a) de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa, el cronograma electoral y todo lo concerniente al acto eleccionario.

**II. Elección por administración directa del Tribunal Disciplinario, la Junta de Conciliación, Comité de Educación y Comité de Previsión Social a Apoyo a la Colectividad**

- a) Verificar que los candidatos(as) postulantes o propuestos para el Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación, Comité de Educación y Comité de Previsión Social a Apoyo a la Colectividad, reúnan los requisitos exigidos en el artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- b) Elaborar en el año electoral correspondiente, en base a los candidatos(as) propuestos, la lista definitiva de los candidatos(as) postulantes al Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación, Comité de Educación, Comité de Previsión Social, en Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- c) Definir en el año electoral correspondiente, en coordinación con el Presidente (a) del Consejo de Administración y estos con el Gerente(a) General, y el Jefe(a) de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa, el cronograma electoral y lo concerniente al acto eleccionario.
- d) Elaborar instructivos para los encargados(as) de las mesas electorales.

**Artículo 14.- (Funciones).** Las principales funciones del Comité Electoral, son las siguientes:

- a) Resolver los casos que se sometan a su consideración. Las Resoluciones que se emitan serán firmadas por todos los miembros que hayan participado en la consideración y resolución del caso en cuestión. Quién sea de voto disidente lo hará constar en la Resolución.
- b) Diseñar el formato de la papeleta electoral y entregar a la mesa electoral todos los materiales para el verificativo del acto electoral.
- c) Realizar el escrutinio final determinando los resultados definitivos y el número de votos obtenidos por cada candidato.
- d) Ministrar posesión, mediante el Presidente(a) del Comité Electoral, a los Consejeros(as) que hayan sido elegidos(as) y otorgar las correspondientes credenciales dentro de las 48 horas siguientes a su elección.
- e) Otras que resultaren de la aplicación del Reglamento del Tribunal Electoral Departamental (TED) y que sean de su competencia.

**Artículo 15.- (Atribuciones del Presidente(a) del Comité Electoral).** Son atribuciones de la Presidente(a) del Comité Electoral:

- a) Representar oficialmente al Comité Electoral en el acto eleccionario.

- b) Presidir las reuniones del Comité Electoral y el acto electoral, hasta la entrega de las credenciales a los ganadores o candidatos electos.
- c) Ministrar posesión a los Asociados(as) electos(as) como Consejeros de Administración, Vigilancia, Miembros de Tribunal Disciplinario o de Honor, Junta, de Conciliación, Comité de Educación Cooperativa, Comité de Previsión Social y Apoyo a la colectividad.
- d) Firmar con el Secretario(a) toda la correspondencia, Actas y/o credenciales.

Estas atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Secretario(a)).** Son atribuciones del Secretario(a) del Comité Electoral:

- a) Reemplazar al Presidente(a) en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades y atribuciones que estos.
- b) Firmar con el Presidente(a) del Comité Electoral toda la correspondencia, Actas e instructivos emitidos por El Comité.
- c) Cuidar el archivo del Comité Electoral.
- d) Cumplir las instrucciones y otros actos que le encomiende el Comité Electoral.

**Artículo 17.- (Atribuciones de los Vocales).** Son atribuciones de los(as) Vocales:

- a) Reemplazar a la Secretaria o Secretario en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades y atribuciones que estos.
- b) Cumplir con todas las funciones que le encomiende el Comité Electoral

## CAPÍTULO III PROCESO ELECCIONARIO

### SECCIÓN I DE LAS ELECCIONES TOTALES, ELECCIONES PARCIALES Y SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS

**Artículo 18.- (Elección Total).** La elección total de órganos sociales procederá cuando haya vencimiento del mandato de todos los miembros titulares y suplentes de los órganos colegiados.

**Artículo 19.- (Elección/Renovación Parcial).** La elección/Renovación Parcial procederá cuando se produzcan revocatoria de mandato o remoción (Art. 67 de la Ley 356 y Art. 47 del DS 1995), renunciaciones, fallecimientos, inhabilitaciones u otras causas que dejen vacancias definitivas. El mandato de los electos en elección parcial será **complementario al periodo restante** del miembro reemplazado.

**Artículo 20.- (De la Sustitución).** En caso de renuncia o muerte de un Consejero, el mismo será sustituido por el asociado(a) que haya obtenido la mayor votación inmediata a la de los Consejeros Titulares elegidos en el último proceso eleccionario, el cual ejercerá las funciones del sustituido hasta la siguiente recomposición interna de la Directiva del respectivo órgano de gobierno.

**Artículo 21.- (Duración de la Sustitución).** El Consejero sustituto, ocupará la VACANCIA del órgano directivo a que corresponda, produciéndose en el Consejo o Comité en el cual se hubiese presentado la vacancia, una sustitución secuencial de cargos en el orden jerárquico correspondiente.

**Artículo 22.- (Duración del Mandato).** Los Consejeros Sustitutos elegidos, permanecerán en sus cargos hasta un nuevo proceso eleccionario, aunque se hubiesen producido cambios en el número de asociados(as) de la misma durante el periodo de su mandato.

## SECCIÓN II

### ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 23.- (Procedimiento Electoral).** En el acto electoral se cumplirá/aplicará en forma obligatoria el presente Reglamento Electoral, el Estatuto Orgánico de COSAALT R.L., y las Normas del Tribunal Electoral Departamental (TED), ejecutadas en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) bajo las directrices del Tribunal Electoral Departamental, Ley 026 del Régimen Electoral Art. 85 al 90.

**Artículo 24.- (Administración o Supervisión del Proceso Electoral).** El Tribunal Electoral Departamental (TED – TJA) es el encargado de la Administración o Supervisión de la Elección de Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo al Artículo 335 de la CPE, al Artículo 38 numeral 27 de la Ley 018 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional) y Artículos del 85 al 90 de la Ley 026 (Ley del Régimen Electoral) y las Resoluciones TSE-RSP 515/2016 y TSE-RSP 310/2016.

**Artículo 25.- (Solicitud de Administración o Supervisión del Proceso Electoral).** La solicitud de administración o supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, deberá ser formulada ante el Tribunal Electoral Departamental, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se llevará a cabo dicha elección, acompañando a la misma los requisitos exigidos por la Norma del TED Departamental.

**Artículo 26.- (Forma de Elección).** La elección del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, de la Cooperativa se realizará aplicando alguna de las modalidades del sistema de votación señaladas en el Art. 37 par I núm. 6 del D.S. 1995 y concordante con las Resoluciones TSE-RSP 515/2016 y TSE-RSP 310/2016. Cada asociado(a), tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder.

**Artículo 27.- (Habilitación o Inhabilitación de postulantes y candidatos).** El Comité Electoral tiene la responsabilidad de:

- a) Establecer el número mínimo y máximo de postulantes y candidatos a los órganos de gobierno elegibles, y los requisitos para habilitarse, motivando el cumplimiento de la equidad de género en las candidaturas.
- b) Verificar que los asociados(as) postulante o candidatos cumplan con los requisitos señalados en el Art. 56 y 58 de la ley 356, el Art. 37 y 45 del D.S. 1995 y Art. 90 del estatuto.
- c) Verificar que todos los candidatos propuestos estén habilitados, es decir que estén con todas sus obligaciones económicas pagadas al día y que reúnan los mismos requisitos para ser consejeros (Art 90 del Estatuto).
- d) Vetar las listas de candidatos postulantes o propuestos por los Asociados(as) cuando no reúnan los requisitos previstos en el Art. 90 del Estatuto.
- e) El Comité Electoral determinará las listas definitivas de candidatos/postulantes. (Si se presentan listas, fórmulas y/o candidatos(as) uninominales).

### DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

**Artículo 28.- (De la División Electoral del Territorio).** Para efecto de las elecciones se dividirá el área de cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado que presta COSAALT en cuatro zonas electorales las mismos que serán determinados con plena autonomía por el Comité Electoral mediante resolución expresa y fundamentada, concordante con el Art. 152 y 153 del estatuto.

**Artículo 29.- (De los Recintos Electorales).** Existirá un recinto por cada zona electoral, con numero de mesas definidas por el Comité Electoral y que estarán ubicadas en instalaciones de la unidad escolar, no pudiendo fijarse otras fuera de estas instalaciones.

**Artículo 30.- (Mesa Electoral Receptora de la votación)** El Comité Electoral determinará la cantidad de mesas receptora de la votación, el número de votantes por cada mesa y los recintos electorales que deben ser distribuidos en cada Unidad Educativa del lugar, determinados en la Convocatoria que publique el Comité Electoral.

**Artículo 31.- (Listado de Asociados(as) y Material para las Elecciones)** El Gerente General pondrá a disposición del Comité Electoral la lista impresa de todos los Asociados(as) habilitados e inhabilitados (as) y el material necesario para cada mesa de sufragio, así como toda la información que requiera el Comité Electoral. El listado de Asociados(as) habilitados y no habilitados debe ser obligatoriamente enviada de forma escrita y en medio magnético, por el Gerente General y Comité Electoral, al SIFDE (Órgano Electoral Supervisor) de acuerdo al cronograma electoral elaborado por el Comité Electoral.

**Artículo 32.- (Asociados(as) Habilitados(as) para ejercer el Voto).** De acuerdo con el Art. 18 del Estatuto Orgánico y Art. 6 del presente Reglamento Electoral, los asociados(as) estarán habilitados para ejercer el derecho al voto cuando cumplan con todas sus obligaciones económicas pagadas al día de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Electoral. Es decir sus obligaciones societarias, (Certificados de Aportación y el pago del costo del servicio o tarifas o facturas mensuales) además de no estar suspendido en proceso sumario o con Resolución Ejecutoriada de suspensión de derechos, temporal o definitiva por el Tribunal de Honor o sumariante, y se denominan “asociados(as) habilitados(as)”

**Artículo 33.- (Identificación de Asociado(a) Habilitado(a))** Para poder ejercer su derecho de elector, el Asociado(a) debe entregar al Presidente de la mesa de sufragio su Cédula de Identidad; la mesa de sufragio debe verificar si el Asociado(a) está registrado como “Asociado(a) habilitado.

**Artículo 34.- (Derecho al Voto de los Asociados(as))** De conformidad a uno de los principios del Cooperativismo Universal, la legislación vigente, el Estatuto, Art. 37 parágrafo I de la Ley 356 y el Art. 37 parágrafo I inc. a, b, c, d del D.S. 1995, rige el principio del Control Democrático, donde cada asociado (a) tiene derecho a un solo voto,

En el caso de las personas jurídicas o instituciones públicas podrán emitir su voto mediante la persona acreditada a través de un instrumento de poder con derecho a un solo voto.

**Artículo 35.- (Información para los Asociados(as))** El Comité Electoral emitirá y dispondrá de una nota informativa que colocará en lugares visibles de la cooperativa lista de candidatos (as), lista de los Jurados de Mesa, ubicación de las mismas y numero del recinto, adjuntado al Aviso de cobranza.

## **VOTACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO**

**Artículo 36.- (Emisión del Voto).** Se cumplirán con los siguientes pasos:

- a) En cada mesa receptora de votos habrá todo el material electoral, listado impreso, acta electoral de apertura, cierre y escrutinio de voto, papeletas de sufragio, tinta indeleble, sellos, un ánfora para introducir la papeleta de votación, sello de seguridad, útiles electorales (bolígrafos, sellos, reglas, tampo, cintas adhesivas de seguridad, hojas de trabajo) certificados de sufragio, certificado de impedimento de sufragio, listas electorales (habilitados e inhabilitados)

- b) Si algún Asociado(a) no se encuentra Registrado en la lista de habilitados, no podrá ejercer sus derechos de elector, cualquier reclamo deberá ser con documentos de fecha anterior a la prevista en la convocatoria a las elecciones y deberá ser ante el Comité Electoral, quien debe definir el caso.
- c) Si se prueba con facturas auténticas y originales que certifica que el asociado(a) está habilitado porque después del cierre de las listas pagó todas sus obligaciones económicas, el Comité Electoral podrá habilitarlo y votar en su correspondiente mesa, debiendo quedar dichas facturas como prueba de descargo, hasta después de la entrega de credenciales.
- d) Antes de comenzar el acto eleccionario, el Presidente o cualquier otra persona de la Mesa de Sufragio verificará en presencia de los asociados(as) asistentes que el ánfora esté completamente vacía. Luego la cerrará herméticamente con cinta adhesiva de seguridad y entregará al Presidente de la mesa electoral hasta la finalización de la recepción de los votos.
- e) Primero votarán todos los Asociados(as) que constituyan la Mesa de Sufragio, luego podrán hacerlo los miembros del Comité Electoral, y a continuación votarán todos los Asociados(as) que estén ordenadamente en la fila de acuerdo al orden de llegada.
- f) El acto electoral se desarrollará hasta que se cumplan el término máximo de ocho (8) horas desde la apertura de la mesa electoral del día de la elección hasta el cierre de la votación, o antes de ese término hayan depositado su voto todos los Asociados(as) habilitados en la mesa.
- g) Si a tiempo del cierre de término hubieran Asociados(as) en la fila, continuará la votación válidamente hasta que vote el último de ellos que llegó dentro de la hora señalada.
- h) Identificado el Asociado(a) Habilitado(a), deberá firmar o suscribir el Libro de Registro de Asociados(as) votantes.
- i) La mesa receptora de votos le entregará las papeletas únicas de sufragio con los candidatos al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia,
- j) Inmediatamente el Asociado(a) deberá marcar en la papeleta única de sufragio con un signo visible e inequívoco eligiendo del listado a los candidatos de su preferencia. Cinco (5) para el Consejo de Administración, Cinco (5) para el Consejo de Vigilancia.
- k) El voto será escrito y secreto, luego doblada la Papeleta Única de Sufragio será introducida en el ánfora correspondiente, para luego ser contabilizado en el escrutinio final. Luego el asociado(a) en la mesa debe recibir sus documentos de identidad e introducirá su dedo meñique en tinta indeleble.

**Artículo 37.- (Constancia de la Emisión del Voto).** Después de ser identificado el Asociado(a) en la mesa receptora de los votos se verificará en el Libro Registro de Asociados Votantes sus nombres y apellidos y que el mismo es un Asociado(a) habilitado(a), luego deberá firmar el listado índice de votación.

### **ESCRUTINIO**

**Artículo 38.- (Lectura de los Votos Emitidos).** El Presidente o un miembro de la mesa electoral abrirá el ánfora y luego procederá contar los votos emitidos debiendo coincidir con el listado índice. Si existiere más del 5% del listado de los votantes esa mesa es nula.

Constatado el número de votantes con las papeletas emitidas se procederá a leer en voz alta los votos emitidos, se computarán los votos válidos, nulos y blancos y otro anotará los resultados en el acta final cuando hubieran votado todos los asociados(as) habilitados en la lista de Asociados(as) habilitados, debiendo constar en el acta de cierre.

Este acto se realizará en el mismo local de la votación y en forma pública debiendo firmar todos los jurados electorales y delegados de las fórmulas y candidatos uninominales participantes. Este acto es válido, siempre y cuando no tenga ninguna observación a la mesa de sufragio por los delegados de fórmulas y candidatos uninominales participantes.

El Secretario de la Mesa de Sufragio escribirá en una pizarra el resultado total obtenido para cada uno de los candidatos, debiendo llenar el acta única de apertura, de escrutinio y cómputo final y cierre de escrutinio donde estén reflejados con claridad los votos válidos para cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos blancos.

1. SON VOTOS VÁLIDOS todos los que han sido emitidos correctamente, (que se marcó dentro del recuadro del postulante).
2. SON VOTOS NULOS aquellos que han utilizado otra papeleta distinta (no en la Papeleta oficial de sufragio) o hubiesen votado eligiendo más del número de candidatos establecidos para los Consejos y Comités o “tachando la papeleta” con cualquier signo o marca ofensiva a la moral. Si el Asociado(a) hubiere votado menos del número de consejeros establecidos para los consejeros de Administración y Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor, Junta de Conciliación, Comité de Educación Cooperativa o Comité de Previsión Social y apoyo a la colectividad, el voto será válido para cada uno de los candidatos marcados.
3. SON VOTOS BLANCO cuando la papeleta oficial de votación entregada no tiene ninguna marca o signo puesta por el Asociado(a).

El resultado de cada Mesa de Sufragio debe entregar una copia a cada uno de los Delegados de las candidaturas y/o candidatos uninominales y los originales para El Comité Electoral, la suma de estas papeletas de sufragio es el resultado final del escrutinio total. En el caso de que exista más de un empate el Presidente del Comité Electoral procederá al sorteo público mediante cualquier sistema idóneo para este caso.

**Artículo 39.- (Escrutinio Final)** El ánfora cerrado y lacrado será trasladada por el Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa y los delegados al lugar donde hubiera fijado su domicilio El Comité Electoral, para proceder al escrutinio final correspondiente de cada acta y leer el resultado de la votación, bajo el principio electoral de preclusión de actos.

El Comité Electoral en coordinación con el SIFDE realizarán el conteo total de todas las mesas de sufragio, debiendo leerse sólo las actas de apertura, cierre y escrutinio de mesas, siempre y cuando no hubieran sido observada ninguna mesa.

Si un acta fuere observada por uno de los delegados de los frentes y/o candidatos uninominales, el Comité Electoral procederá a la revisión inmediata de los resultados determinándose la veracidad o no de la observación.

En caso de observación a alguna mesa electoral el Comité Electoral en pleno procederá al recuento de votos de la mesa observada, debiendo absolver esta observación inmediatamente, siendo válida y definitiva su resolución pudiendo ser apelada conforme al procedimiento establecido en la Ley del Órgano Electoral.

Esta acta será firmada por el Presidente, Secretario y los delegados de las candidaturas y/o candidatos uninominales que participaron en la justa electoral. Al reverso del acta única los delegados de frentes podrán observar cualquier anomalía en las mesas de sufragio indicando e identificando dichas anomalías.

La decisión del Comité Electoral en pleno es irrevisable.

Luego de realizado el acto electoral, se recabará la Resolución de Administración o Supervisión emitida por el Tribunal Electoral Departamental (TED).

### SECCIÓN III

#### ELECCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR, JUNTA DE CONCILIACIÓN, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

**Artículo 40.- (De la Elección por Administración Directa).** La elección del TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR, JUNTA DE CONCILIACIÓN, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL se realizará en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 41.- (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN).** El procedimiento de elección de los órganos de gobierno NO ADMINISTRADOS NI SUPERVISADOS POR EL TED, será el siguiente:

- ❖ Los postulantes o candidatos deben cumplir con los requisitos señalados en el Art. 56 y 58 de la ley 356, el Art. 37 y 45 del D.S. 1995 y Art. 92 del estatuto.
- ❖ Sobre la base de las nominaciones, el voto será **secreto, personal, libre y directo**, según la modalidad aprobada en asamblea, se realizará la votación carter por carter, comenzando por el Presidente, ocupando la carter respectiva, el postulante o candidato que obtenga más votos en cada proceso.
- ❖ O en su defecto se aplicará la siguiente modalidad: el candidato más votado ocupará la primer carter del Consejo o Comité al que postula y en orden descendente lo harán el resto de postulantes hasta cumplir el número de Consejeros para cada Consejo o Comité.
- ❖ En caso de empate entre los más votados, se realizará una nueva votación entre éstos.

**Artículo 42.- (Del Consejero Saliente).** Los miembros del Consejo saliente, seguirán desempeñando sus funciones hasta la fecha de posesión del nuevo Consejo, manteniendo su responsabilidad por las operaciones efectuadas en su gestión.

**Artículo 43.- (Proceso Eleccionario por Administración Directa).** Cuando en la Asamblea General Ordinaria corresponda según la convocatoria y orden del día, el Comité Electoral se hará cargo de la dirección y conducción del proceso eleccionario por administración directa, haciendo conocer a los asociados(as) la lista definitiva de los candidatos(as) aceptados y la presentación física de cada uno de ellos(as).

**Artículo 44.- (Información, material electoral y apoyo logístico).** El Gerente(a) General pondrá a disposición del Comité Electoral las listas de los asociados(as) habilitados y el material necesario para cada mesa de sufragio, así como la información y el apoyo que le sea requerido por El Comité Electoral.

**Artículo 45.- (Asociados(as) Habilitados(as) para ejercer el Voto).** Los asociados(as) estarán habilitados para ejercer el derecho al voto cuando cumplan con todas sus obligaciones económicas pagadas al día conforme lo establecido por el artículo 12 del Estatuto Orgánico, y no estén sujetos a una sanción de exclusión conforme al artículo 34 inc. a) del Estatuto Orgánico y de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Electoral.

Se entiende por obligaciones societarias, (el pago de por lo menos un Certificado de Aportación y el pago del costo del servicio o tarifas o facturas mensuales emitida por la Cooperativa en el curso del mes precedente al mes en que se pretenda ejercer el derecho), además de no estar suspendido en proceso sumario o con Resolución Ejecutoriada de suspensión de derechos, temporal o definitiva por el Tribunal Disciplinario o de Honor o sumariante, y se denominan “asociados(as) habilitados(as)”

Los asociados(as) habilitados, podrán ser electores o elegidos.

**Artículo 46.- (Herederos).** En caso de fallecimiento de un asociado(a) y mientras se haga la partición hereditaria, los coherederos designarán a un representante, autorizado por escrito, para que los representen el ejercicio de los derechos que tenía el asociado(a) fallecido(a).

**Artículo 47.- (Proposición de Personas Jurídicas).** En las listas de candidatos(as) no podrán ser propuestas ni figurar personas Jurídicas siendo nula de pleno derecho esta proposición.

**Artículo 48.- (Modalidad de la elección).** El Comité Electoral en base a las determinaciones de la Asamblea General definirá si la elección será por papeleta múltiple o individual

Si la elección es individual, se habilitará dos (2) ánforas en el recinto, una destinada a los votos para elegir al Tribunal Disciplinario o de Honor y la Junta de Conciliación y otra destinada a los votos para elegir al Comité de Educación y Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, verificando públicamente que las Ánforas se encuentran completamente vacías y colocando el precinto de seguridad hasta la finalización de la recepción de los votos.

Si la elección es por papeleta, se habilitará un (1) ánfora en el recinto, destinada a depositar la papeleta con los votos para elegir a los candidatos/postulantes al Tribunal Disciplinario o de Honor y la Junta de Conciliación al Comité de Educación y Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, verificando públicamente que el Ánfora se encuentra completamente vacía y colocando el precinto de seguridad hasta la finalización de la recepción de los votos.

Conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley 356 y el artículo 37 del D.S. 1995, en la modalidad múltiple, se procederá de inmediato a la votación por parte de los asociados(as), por tres (3) candidatos(as) a cada órgano de gobierno (Tribunal Disciplinario o de Honor, Junta de Conciliación Comité de Educación y Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad), pudiendo dar un máximo de un voto a cada candidato.

**Artículo 49.- (Constancia de emisión de voto).** Antes de introducir su voto en el ánfora, el votante deberá suscribir o dejar sus huellas digitales del pulgar derecho en el libro de registro de votantes de la mesa que le corresponda.

**Artículo 50.- (Escrutinio y Lectura de votos).** Terminada la votación, el encargado del escrutinio o en su ausencia, el reemplazante designado, abrirá el ánfora y un miembro de la mesa procederá a leer en voz alta los votos emitidos y otro anotará los resultados. Este acto se realizará en el mismo local de votación y en forma pública.

Serán ganadores, los asociados(as) que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por simple mayoría. Los votos emitidos deben ser igual al número de votantes. Si hubiera hasta 2 papeletas de voto más que el número de votantes, se eliminarán al azar y sin desdoblar las que resulten sobrantes.

**Artículo 51.- (Nulidad de votos).** En todo acto electoral realizado bajo el control del Comité Electoral, serán nulos los votos en los siguientes casos:

- a) Si el voto no se emitió en la papeleta habilitada para el efecto por El Comité Electoral;
- b) Cuando en la nómina de candidatos se vote por un número mayor de candidatos que los que corresponda elegirse;
- c) Cuando se vote por un asociado(a) que no estuviera incluido en la nómina de candidatos.

**Artículo 52.- (Acta).** El Acta de cada mesa electoral contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha, hora y motivo del Acta.
- b) Identificación de la mesa, número de letra, clase de elección y número cuando corresponda.
- c) Resumen total de votos válidos para cada candidata o candidato, votos nulos y en blanco emitidos en la mesa.
- d) Cada resumen será separado según corresponda al año electoral.

Concluida la votación El Comité Electoral procederá a la apertura de las ánforas y al escrutinio de votos en forma pública, dándose lectura en voz alta a los votos emitidos y anotándose los resultados, debiendo anotarse también los votos nulos y en blanco.

**Artículo 53.- (Posesión de los Consejeros Electos).** Con el resultado de la votación, El Comité Electoral procederá de inmediato a la proclamación de los ganadores y a su posesión. La posesión de los Consejeros electos, Tribunal Disciplinario o de Honor, Junta de Conciliación, Comité de Educación Cooperativa y el Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, estarán a cargo del Presidente del Comité Electoral y deberá realizarse inmediatamente después del escrutinio final.

**Artículo 54.- (Acta final del Comité Electoral).** Terminado el escrutinio final, El Comité Electoral redactará un informe o acta final del resultado de la elección y se hará constar en el Acta de la Asamblea y extenderá las credenciales para los asociados(as) electos. La credencial deberá ser entregada dentro de las 48 horas siguientes a su elección

**Artículo 55.- (Aplicación de la Norma General y Específica).** El Estatuto Orgánico de COSAALT RL., se aplicará como norma general y el presente Reglamento Electoral se aplicará como norma específica para la elección de los Consejos de Administración Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor, Comité de Educación Cooperativa y Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.

#### **CAPITULO IV FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 56.- (Faltas y Sanciones Electorales).** El Comité electoral podrá establecer sanciones electorales, faltas y omisiones emergentes en el proceso eleccionario.

- a) Las inhabilitaciones de los candidatos(as), procederá cuando por faltas que atenten contra del cooperativismo, o denigre y deje en zozobra por acciones antidemocráticas en el periodo eleccionario como ser: ofrecer dinero, prebendas, acarreo de gente, falsedad material o ideológica, destrozos, violencia de género, o cualquier tipo de manipulación o injerencias política partidaria que sean denunciadas y probadas objetivamente, podrán ser tratadas por el Comité Electoral, quienes se pronunciarán mediante resolución expresa y sin lugar a impugnaciones o refutación alguna como autoridades máximas del proceso eleccionario.
- b) Otras prohibiciones o faltas de sanciones que no estén contempladas en el presente reglamento, como hechos no previstos emergentes y antidemocráticos que mellen la dignidad la credibilidad y transparencia del proceso eleccionario, serán de atención y aplicación e interpretación exclusiva del comité para su regulación y medidas de sanción obligatoria de inapelable.

**Artículo 57.- (Prohibición de ingreso).** Durante el desarrollo del proceso electoral, no se admitirá que los asociados(as), se presenten en estado inconveniente, debiendo solicitar cualquiera de los miembros de la mesa receptora su retiro, pudiendo en su caso acudir a la fuerza pública en caso de resistencia.

**Artículo 58.- (Prohibición a los Trabajadores y Funcionarios de COSAALT).**- Se prohíbe a los trabajadores(as) y funcionarios en su totalidad que están bajo la dependencia y servicio o que gozan de una relación laboral directa en COSAALT, o presta servicios en las dependencias internas y/o externas de la cooperativa, a que este coadyuve, favorezca, haga campaña, informe, utilice bienes, recursos, y/o servicio de la cooperativa a favor de uno o varios candidatos(as) previa denuncia en flagrancia probada y formalizada podrán ser sometidos a procedimientos internos sumarios, pudiendo ser destituidos de inmediato y sometidos a otras medidas que la ley confiere de acuerdo al delito cometido.

**Artículo 59.- (Suspensión del acto electoral).** El Comité Electoral podrá determinar la suspensión o postergación del acto electoral, si los asociados(as) no guardan el orden y respeto que se requiere en el proceso electoral. debiendo realizarse la elección en la mesa observada en el término de 24 horas impostergablemente.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 60.- (Interpretación del Reglamento).** Conforme lo determina el Art. 111 inc. g) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, la interpretación del presente Reglamento Electoral es potestad exclusiva del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa a pedido expreso del Consejo de Administración.

**Artículo 61.- (Dualidad de funciones).** No podrá existir dualidad de funciones en ningún cargo electivo dentro de la Cooperativa siendo cada función específica y de carácter indelegable.

**Artículo 62.- (Primacía legal).** La Cooperativa se rige de modo especial por la legislación vigente en materia Cooperativa, su Estatuto y el presente Reglamento. Cualquier Resolución o decisiones que vulneren algún precepto establecido en esta norma serán nulas de pleno derecho.

**Artículo 63.- (Vigencia).** El presente Reglamento Electoral se aplicará como norma especial obligatoria para la Elección de los Miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor, Junta de Conciliación, Comité de Educación, Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad; establecidos en el Estatuto de la Cooperativa. Tendrá vigencia plena a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

**Tarija agosto de 2025**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

**PRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**TESORERO**

**VOCAL**